



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02064-2018-PA/TC
LIMA
MARINO RICARDO LUIS COSTA
BAUER

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de junio de 2020

VISTO

El escrito de fecha 27 de febrero de 2020, presentado por doña Romy Natalí García Orbegoso, mediante el cual solicita que el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS) sea incorporado como litisconsorte facultativo al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 54 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte facultativo. Si el Juez admite su incorporación ordenará se le notifique la demanda. Si el proceso estuviera en segundo grado, la solicitud será dirigida al Juez superior. El litisconsorte facultativo ingresa al proceso en el estado en que éste se encuentre. La resolución que concede o deniega la intervención litisconsorcial es inimpugnable.

2. Si bien el aludido artículo se refiere a la intervención del litisconsorte facultativo en sede del Poder Judicial, ello no impide que dicha regla procesal sea aplicable al caso, permitiéndose la incorporación del solicitante en sede del Tribunal Constitucional. Este razonamiento ha sido plasmado en otras resoluciones emitidas por este colegiado, tales como en los Expedientes 5548-2015-PA/TC, 2773-2015-PA/TC, 1391-2015-PA/TC, 4680-2015-PA/TC, entre otros.

3. No obstante, se advierte que en el presente caso no se ha presentado documento alguno por el cual se acredite que doña Romy Natalí García Orbegoso tenga algún poder para actuar en representación del Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), por lo que no puede admitirse a trámite la solicitud si dicha omisión no es subsanada.

Por estas consideraciones, este Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la participación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera en la votación del presente auto, por razones de salud, conforme a lo decidido en la sesión del Pleno del día de hoy, 9 de junio,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02064-2018-PA/TC
LIMA
MARINO RICARDO LUIS COSTA
BAUER

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la solicitud. Se dispone que se subsane la omisión advertida en el plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de declararse improcedente.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:


.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL